

TEMA III

"Persona, Familia y Sucesiones. Experiencias en Ibero América." (28-31 de Mayo de 2012, Madrid, España)

**Coordinador Internacional:
Francisco Javier Arce Gargollo, México.**

INTRODUCCIÓN

El enfoque que debe darse al desarrollo del tema tiene dos aspectos fundamentales.

El primero de ellos es el análisis de las disposiciones vigentes en los diversos ordenamientos jurídicos y las reformas que han tenido recientemente algunas de las instituciones relativas al Derecho de las personas, la familia y las sucesiones.

El segundo aspecto de interés es el análisis de la intervención actual del notario en los actos jurídicos que en cada una de las materias que se detallan en este esquema regula el ordenamiento jurídico y la propuesta para que el notariado tenga una mayor participación en los actos de las personas, la familia y las sucesiones que puedan formar parte de la función habitual del notario.

El término más amplio de ordenamiento jurídico, con preferencia de regulación legal o ley, tiene por objeto abarcar toda la normativa legal, reglamentaria, los usos y costumbres, así como los precedentes judiciales que se refieran a los temas de personas, familia y sucesiones en los distintos notariados nacionales.

Al analizar estos actos jurídicos, debe insistirse en el papel del notario y su intervención, así como los supuestos en los que el ordenamiento jurídico determina que el notario sea el único autorizante del mismo o como una alternativa adicional que permite el ordenamiento jurídico. También debe señalarse los casos en que conviene y se propone una reforma legal para que ante notario puedan llevarse a cabo determinados actos respecto a la persona, a la familia o las sucesiones.

En el desarrollo del tema es recomendable tomar en consideración algunos linamientos de las Conclusiones y propuestas de los Congresos celebrados por la Unión Internacional del Notariado (UINL), de los que conviene destacar, a modo de ejemplo, los siguientes.

CONGRESO, BUENOS AIRES 1948.

TEMA: FUNCIÓN NOTARIAL – CARÁCTER, OBJETO Y ALCANCE.
COMPETENCIA: JURISDICCION VOLUNTARIA).

“Es su aspiración (de la UINL) que todos los actos de jurisdicción voluntaria, en el sentido dado a esta expresión en los países de habla castellana, sean atribuidos, exclusivamente, a la competencia notarial.”

VIII CONGRESO. MÉXICO 1965.

TEMA: EL NOTARIO Y LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LA LLAMADA
“JURISDICCION VOLUNTARIA” EN RELACIÓN CON LA COMPETENCIA
MATERIAL DEL NOTARIO. CONTENIDO. FACILITACIÓN
EXTRATERRITORIAL DE LAS RESOLUCIONES EN MATERIA DE
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

“Declaraciones: 2. a) Son de competencia notarial, abstracción hecha del órgano que actualmente pueda conocer de ellas, aquellas actividades en las que concurren las siguientes características. La comprobación y autenticación de hechos que puede ser seguida de un juicio valorativo de un acto no litigioso que ha de documentarse y del cual el órgano que emite tal juicio no es parte. Dicho juicio valorativo, consiste en determinar si el acto reúne los presupuestos y requisitos exigidos en cada caso, por el ordenamiento jurídico, para la producción de un determinado efecto; b) El notario, en dichos actos, interviene investido de una función pública; c) La intervención notarial deberá cesar cuando el acto devenga litigioso.”

XII CONGRESO, BUENOS AIRES 1973.

TEMA: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

“Y considerando que: La intervención del notario como elemento primario de consulta y por su estrecha vinculación con las familias vinculadas a él, es el profesional que se encuentra en mejores condiciones para solucionar esos problemas en cuanto a obtener la reconciliación de los cónyuges; la mejor atención de los derechos y deberes de los hijos, no sólo en cuanto a su persona sino también en lo relativo a los bienes.”

“Declara: Que los procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia de reconciliación matrimonial, elaboración de acuerdos previos al divorcio, a la guarda de los hijos y a la custodia y administración de sus bienes deben ser confiados, en los países de derecho latino a los notarios.”

XX CONGRESO, CARTAGENA DE INDIAS 1992.

TEMA: LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN NO CONTENCIOSA.

“SEGUNDO: Que existe la preocupación, compartida por todos los representantes, de la necesidad de descongestionar las actividades y casos no jurisdiccionales a las oficinas de los juzgados y tribunales, para lograr uno de los bienes hoy en día más deseados en todos los países, como es la agilización de la justicia.

TERCERO: Que en el curso de los últimos años, ha venido sucediendo un acrecentamiento cultural y social de la función y servicio notarial que conduce y coloca al Notariado Latino, a la vanguardia de las distintas categorías profesionales y lo sitúa en el lugar preferente entre ellas, como intérprete de primer grado, tanto de la norma, como de los hechos y de la voluntad de los ciudadanos.

CUARTO: Que el Notariado Latino, cuenta con la formación adecuada (profesionales del derecho), se halla investido de fe pública (encargados de una función pública), dispone de los medios técnico-jurídicos necesarios (instrumento público) y desempeña ya en los varios países miembros, algunas funciones parte de la denominada “Jurisdicción Voluntaria o no Contenciosa”.

PERSONAS

1. Actas del Registro civil.

- a) Actos del estado civil se asientan en las actas del Registro civil.
- b) Procedimiento para modificar el contenido de las actas del Registro civil.
- c) Procedimiento judicial, administrativo y notarial para modificar las actas Registro civil.
- d) ¿Qué modificaciones a actos que se contienen en las actas del Registro civil se pueden hacer ante notario?

FAMILIA

1. Capitaciones matrimoniales.

- a) Régimen de bienes en el matrimonio.
- b) Modificación y cambio de régimen de bienes durante el matrimonio.
- c) Formalidad para el cambio de régimen de bienes ante juez, autoridad administrativa o notario.
- d) Procedimiento para la liquidación de la sociedad conyugal.
- e) Liquidación de la sociedad conyugal ante juez, autoridad administrativa y notario.

2. Divorcio.

- a) Intervención del notario en el procedimiento de divorcio para disolver el vínculo matrimonial.
- b) Consecuencias patrimoniales del divorcio.
- c) La liquidación de la sociedad conyugal con motivo del divorcio.
- d) Liquidación de la sociedad conyugal ante juez, autoridad administrativa y notario.

3. Reconocimiento de hijo.

- a) Regulación del reconocimiento de hijo como acto voluntario.
- b) Formas que establece el ordenamiento jurídico para el reconocimiento de hijo.
- c) Intervención del notario en los actos de reconocimiento de hijos *inter vivos* y *mortis causae*.

4. Adopción.

- a) Regulación en el ordenamiento jurídico de la adopción y efectos que produce entre adoptante y adoptado.
- b) Procedimientos de adopción ante autoridad administrativa y judicial.
- c) ¿Existe intervención notarial en los procesos de adopción?

5. **Representación voluntaria y legal de incapaces.**

- a) La representación de los menores y mayores de edad incapaces.
- b) La regulación en el ordenamiento jurídico de la tutela y la curatela.
- c) Otras clases de tutela o representación.
- d) Nombramiento de tutores, curadores y otros representantes.
- e) Nombramiento de tutores y curadores en testamento o en otro acto notarial.
- f) Clases de tutores que se pueden designar en testamento o en un acto notarial.
- g) Intervención tiene el notario en el régimen de la tutela, la curatela y la representación de incapaces.
- h) ¿Existe en el ordenamiento jurídico la posibilidad de que una persona pueda nombrar a su propio tutor y curador para el caso de incapacidad?

6. **Disposiciones para la propia incapacidad.**

- a) Regulación de los actos jurídicos por medio del cual una persona pueda dar instrucciones a los médicos respecto al tratamiento o no tratamiento médico, conocido como "*living will*" o documento de voluntad anticipada.
- b) Regulación de la prorrogación de los poderes en los casos de incapacidad del poderdante.

SUCESIONES

7. **Testamento.**

- a) Clases de testamentos que se regulan en el ordenamiento jurídico.
- b) ¿En que testamentos tiene intervención el notario?
- c) Testamento o disposiciones para después de la muerte para bienes agrarios.

8. **Otras disposiciones mortis causa.**

- a) Disposiciones testamentarias para constituir fundaciones.
- b) Disposiciones testamentarias para constituir fideicomisos, trust o figuras similares.
- c) Otros actos jurídicos distintos al testamento por los que una persona puede disponer de ciertos bienes para después de su muerte (cuentas bancarias, patrimonio familiar, etc.).
- d) ¿Qué intervención tiene el notario respecto a estos actos jurídicos *mortis causae*?

9. **Tramitación sucesoria en sede notarial.**

- a) Procedimientos que regula el ordenamiento jurídico para la tramitación de las sucesiones.
- b) Normativa sobre competencia de los jueces y notarios para la tramitación sucesoria.
- c) Clases de procedimientos de tramitación sucesoria judicial.
- d) Regulación del trámite sucesorio ante notario. Requisitos, procedimiento y efectos.
- e) Tendencia en el ordenamiento jurídico en lo relativo a trámites sucesorios. Clases de sucesión y ante quien se tramitan.

10. **Tendencias sobre una mayor intervención del notario en actos relativos a las personas, la familia y las sucesiones.**

- a) ¿Qué tendencias existen en el ordenamiento jurídico del notariado nacional respecto a la intervención notarial relativa a los actos de personas, familia y sucesiones?
- b) ¿Hay proyectos de ley que se estén discutiendo para que el notario tenga una mayor intervención en esta clase de actos?
- c) Sugerencias de la doctrina del notariado nacional respecto a una mayor intervención notarial en estos campos del Derecho.